

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE
HIDALGO.

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 22

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 115 que cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del Ejercicio del Gobierno Municipal.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116, que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio.
3. Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal, señala que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal.
4. Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales y en su fracción segunda, la de expedir de acuerdo con las bases normativas que ha establecido el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservadas a la Federación o al Estado.
5. Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.

6. Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley Orgánica, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros Ordenamientos.
7. Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver, los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y Acuerdos de este Órgano de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 22

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las normas a las cuales se sujetará el funcionamiento y organización del Servicio Público de Mercados, en el Municipio de Pachuca de Soto.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Público de Mercados, comprende el establecimiento, operación y conservación de lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población del Municipio, el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- II. **COMERCIANTE:** A la persona física o moral que dentro de los Mercados Públicos, hacen del comercio su ocupación habitual;
- III. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
- IV. **MERCADOS PUBLICOS:** A los inmuebles edificados o no, donde concurre el público para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización al menudeo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado;
- V. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Pachuca de Soto;
- VI. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** A la persona que dentro de los Mercados Públicos,

directamente a mediante concesión, presta servicios complementarios al público en general;

- VII. PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los Mercados Públicos donde los comerciantes deben ejercer sus actividades;
- VIII. ZONAS DE MERCADOS: Son aquellas que están adyacentes a los Mercados Públicos Municipales y cuyos límites son señalados por la Dirección, debiendo considerarse las áreas accesorias que existen en el interior de los inmuebles construidos y denominados como Mercados y
- IX. CONCESION: Cesión temporal de la prestación de un servicio público, a favor de una persona física a moral, a efecto de que ésta se encargue de dicha prestación sometida a la regulación, control y vigilancia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El uso de los puestos, pisos o cualquier otro lugar de los Mercados; se hará de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables,

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades para los fines que establece este capitulo, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio y
- V. Los Administradores de cada uno de los Mercados Municipales, conforme a su asignación correspondiente y los servidores públicos en que se deleguen las funciones.

ARTÍCULO 6.- Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director:

- I. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Comerciantes de los Mercados, así como vigilar el cumplimiento de los contratos de concesiones y/o permisos otorgados por el Ayuntamiento;
- II. Agrupar alas concesionarios y/o permisionarios de cada Mercado Público, atendiendo las características de los espacios comerciales;

- III. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de los Mercados;
- IV. Fijar el horario de funcionamiento de los locales de los Mercados;
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los Mercados;
- VI. Dar trámite, autorizar en su caso, expedir y registrar las solicitudes de concesiones y/o permisos que formulen los particulares para la prestación del servicio público que cumplan con lo establecido en este Reglamento;
- VII. Cancelar las concesiones y/o permisos y ordenar la clausura de los locales, planchas o puestos por violaciones al presente Reglamento;
- VIII. Ordenar el retiro inmediato de los puestos, cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento y en otros Ordenamientos Municipales;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de sanciones que se deriven por el incumpliendo de las disposiciones del presente Reglamento,
- X. En coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, realizar los estudios sobre ubicación, construcción y mejoramiento de los Mercados, así como de la contaminación ambiental,
- XI. Ordenar la ubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos existentes en los Mercados;
- XII. Proponer al Administrador de los Mercados, para la aprobación del Presidente Municipal;
- XIII. Nombrar el número necesario de Inspectores, que se tenga a su cargo la supervisión al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y
- XIV. Todas las demás a que se refiere este Reglamento y otros Ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los Administradores de los Mercados:

- I. Vigilar el cumplimiento oportuno de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Coordinarse con la Dirección, a efecto de realizar las acciones de mejoras en los Mercados correspondientes;
- III. Implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;
- IV. Llevar el libro de control de registró, por lo que respecta al servicio de veladores y barrenderos de los Mercados;
- V. Informar en cualquier momento a la Dirección, del estado que guardan las

- instalaciones físicas de los Mercados;
- VI. Supervisar las actividades administrativas necesarias, para el buen funcionamiento del Mercado;
 - VII. Informar a la Dirección, respecto de las obras de mantenimiento, mejoramiento y remozamiento del Mercado Público a su cargo, que se pretendan llevar a cabo por los comerciantes;
 - VIII. Vigilar que los comerciantes se encuentren establecidos conforme al giro autorizado;
 - IX. Atender las solicitudes y quejas que se le presenten;
 - X. Dar a conocer a la comunidad del Mercado, sobre las acciones que realicen el Ayuntamiento en beneficio de las instalaciones,
 - XI. Coordinar los trabajos para el control de plagas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana y
 - XII. Todas las demás a que se refiere este Reglamento y otros Ordenamientos Municipales.

CAPITULO TERCERO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 9.- Los Mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, siendo clasificados en:

- I. **MUNICIPAL:** Cuando sea propiedad del Ayuntamiento y su administración este bajo su cargo;
- II. **BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA O EN CONDOMINIO:** Aquellas propiedades de particulares, cuya administración y explotación esta a su cargo y
- III. **CONCESIONADOS:** Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento y que se entregan a particulares para su administración y explotación.

ARTÍCULO 10.- El Servicio Público de Mercados, que sea prestado por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta, debe sujetarse además de lo dispuesto en este Reglamento, a las Leyes Federales y Estatales y en su caso, la concesión y/o permiso.

ARTÍCULO 11.- Para su mejor funcionamiento, los Mercados estarán divididos en:

- I. Área Húmeda: Fruta, verdura, legumbres y todo tipo de carnes frescas;
- II. Área Seca: Semillas, chiles, abarrotos en general, ropa y electrodomésticos:

III. Alimentos Preparados y

IV. Área de Tianguis

ARTÍCULO 12.- La Administración y Organización de los Mercados Públicos, estarán a cargo del funcionario designado para tal efecto por la Dirección, en los términos del Artículo 7 fracción XII de este Ordenamiento.

CAPITULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES DE PERMISOS Y/O CONCESIONES Y SU TERMINACION

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes deberán contar con la licencia de funcionamiento, concesión y/o permiso correspondiente, además deberán contar con el tarjetón de pago de derecho de piso.

ARTÍCULO 14.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda la Dirección en los Mercados no debe cambiarse, salvo autorización de la misma.

ARTÍCULO 15.- El derecho que el Ayuntamiento otorga para el uso del espacio en los Mercados, es estrictamente personal y no debe transmitirse o cederse en ningún caso sin autorización, previo dictamen que al efecto emita la Dirección, dando preferencia a la solicitud del interesado que se encuentre en parentesco directo de la persona a la que le haya sido otorgado.

ARTÍCULO 16.- En caso de fallecimiento del comerciante, se reconocerá como sucesor, al que legalmente hubiere señalado en la licencia correspondiente, designación que podrá cambiar previo aviso a la Autoridad Municipal, a través del funcionario facultado para tal efecto.

ARTÍCULO 17.- En los Mercados Públicos Municipales, la licencia de funcionamiento de cada uno de los locales o planchas, deberá exhibirse públicamente para que el Funcionario Municipal correspondiente, pueda realizar las inspecciones necesarias.

ARTÍCULO 18.- En los Mercados Públicos Municipales, la licencia de funcionamiento podrá incluir hasta tres locales en el mismo mercado, siempre y cuando sean colindantes y operen dentro de la misma área y hasta dos en distinta área.

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes, deberán cubrir en la Tesorería Municipal las cuotas que correspondan por el derecho del local.

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes, se limitaran a utilizar los espacios en los términos que marca el presente Reglamento, quedando estrictamente prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo, puestos, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar que dificulten el acceso o tránsito del público.

ARTÍCULO 21.- En los Mercados Públicos Municipales, al efectuarse obras del servicio público, serán inmediata y temporalmente removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad Municipal el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras, se procederá a la inmediata reinstalación del

sitio que ocupaban anteriormente, de no ser posible lo anterior por la naturaleza de los trabajos, se le señalará al comerciante afectado nuevo sitio que deberá ocupar en forma definitiva dentro del Mercado.

ARTÍCULO 22.- Para la distribución y disposición de las áreas, puestos, planchas o similares de los Mercados públicos, se elaborará un plano donde se fijara la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los locales, puestos, planchas a espacios, se sujetarán a las especificaciones que para su uso establezca la Dirección.

ARTÍCULO 24.- Los Proyectos de mejoras, reformas o adaptaciones a los locales, planchas o puestos, deberán someterse a la consideración de la Dirección y sólo se autorizarán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que se preserven las construcciones permanentes de locales, planchas o puestos y la armonía arquitectónica de las edificaciones;
- II. Que permita el libre tránsito del público;
- III. Que no resulte perjudicial a terceras personas.
- IV. Que no resulte perjudicial a terceras personas.

ARTÍCULO 25.- Todas las mejoras realizadas a los locales y planchas, previa autorización oficial, será por cuenta de quienes las realicen y quedarán en beneficio del inmueble destinado al Mercado.

ARTÍCULO 26.- Los concesionarios y/o permisionarios para el ejercicio de sus actividades, deberán obtener la licencia o el permiso y/o concesión por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 27.- Para obtener el permiso y/o concesión o licencia a que se refiere el Artículo anterior, los comerciantes deberán presentar una solicitud por escrito en la que contenga:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio;
- III. Clase de giro solicitado;
- IV. Ubicación del puesto;
- V. Plancha o local que se pretenda instalar;
- VI. Mercado en el que se desea trabajar y
- VII. Lugar y fecha.

ARTÍCULO 28.- La solicitud respectiva se registrará en un Libro que se denominará "Libro de Registro de Solicitudes" el cual estará debidamente autorizado por el Presidente Municipal o por la Dirección.

ARTÍCULO 29.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección expedirá los permisos y/o concesiones correspondientes para realizar la actividad comercial bajo las siguientes condiciones:

- I. Las concesiones de los Mercados Municipales, se otorgarán por la Dirección bajo un solo documento denominado "Credencial del Comerciante", respaldando dicho documento los tarjetones de exhibición que poseerán los comerciantes;
- II. La terminación o en su caso, la cancelación del permiso y/o concesión será acordada por la Dirección, una vez acreditada su procedencia y oyendo previamente a los afectados;
- III. Una vez resuelta la terminación o cancelación de un permiso y/o concesión, el comerciante será compelido a desocupar el local en el plazo que señale en su acuerdo la Dirección, en caso de oponer resistencia, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública sin perjuicio de aplicar al comerciante las sanciones que señala este Reglamento;
- IV. Las mercancías que deban retirarse, se depositaran en el lugar que señala la Dirección para tal efecto y su propietario tendrá un plazo de cinco días para recogerlas;
- V. Transcurrido el plazo que se señala en la fracción anterior y el propietario no haya recogido su mercancía, ésta será considerado como bien abandonado, procediendo a entregarla en donación al DIF Municipal y
- VI. Cuando se trate de mercancía de fácil descomposición o animales vivos y que no se recojan dentro de las veinticuatro horas siguientes, se donarán al DIF Municipal, levantando el Acta necesaria para constancia de hechos y circunstancias del caso.

ARTÍCULO 30.- Las concesiones y/o permisos, quedan sin efecto y a disposición de la Presidencia Municipal por:

- I. Muerte del concesionario titular y no tener beneficiario o sucesor;
- II. Cancelación, cuando existan las causas a que se refiere este reglamento;
- III. Terminación, cuando se cumple el plazo fijado en el permiso y/o concesión;
- IV. Revocación, cuando por determinación de la Autoridad competente, la concesión otorgada signifique un obstáculo para el buen funcionamiento de los Mercados;
- V. Caducidad, cuando por el transcurso del tiempo los comerciantes no hallan cumplido con su actividad dentro del plazo señalado en el presente Reglamento;
- VI. Observar mala conducta por parte del concesionario a realice éste, actos o hechos delictuosos y
- VII. Por causas de interés público.

ARTÍCULO 31.- Para llevar a cabo la cancelación de un permiso y/o concesión, se notificará al interesado por escrito, la causa o causas que motivan tal resolución,

otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 32.- Transcurrido el término a que se refiere el Artículo anterior y si no hubiere inconformidad del interesado, se procederá a la cancelación del permiso y/o concesión. En caso contrario, se estudiarán las razones expuestas y las pruebas aportadas, si las hubiere, dictándose la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 33.- La resolución que se dicte, será notificada personalmente al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y si se desconoce éste, se colocará en los estrados de la Presidencia Municipal.

CAPITULO QUINTO DE LOS TRAMITES, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 34.- La Dirección, es la única Dependencia Municipal facultada para realizar cualquier trámite en el ámbito del comercio de los Mercados.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido a los titulares del permiso y/o concesión que se les hubiere otorgado, arrendar los locales designados.

ARTÍCULO 36.- Para el caso de los cambios de giro, única y exclusivamente la Dirección determinará lo conducente y previa solicitud, analizando el, Padrón de Comerciantes de los Mercados.

CAPITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los permisionarios y/o concesionarios:

- I. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable correspondiente a sus locales, por lo que respecta a las áreas comunes, la Dirección determinará lo conducente;
- II. Realizar ininterrumpidamente la comercialización de sus productos, salvo en los casos en que cuenten con permiso y/o concesión expreso de la Autoridad Municipal, el cual no podrá exceder de treinta días por año calendario;
- III. Sujetarse al horario general de funcionamiento de los Mercados Públicos, establecidos por la Autoridad Municipal, para realizar las operaciones comerciales, maniobras de carga y descarga, registro, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio;
- IV. Contar con la Licencia Sanitaria vigente, cuando así sea necesario;
- V. Vender los productos que correspondan a las actividades predominantes del local, autorizadas por la Licencia de funcionamiento, misma que deberá ser colocada en lugar visible dentro del local;

- VI. Tener el establecimiento libre de fauna nociva y no debe haber animales vivos, a menos que exista autorización expresa para su venta;
- VII. Pagar oportunamente los impuestos, derechos o aprovechamientos que se causen por su actividad comercial;
- VIII. Dar a conocer al público, los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales, planchas o puestos;
- IX. Tener a la vista en su establecimiento cuando así sea necesario, la Tarjeta de Salud expedida por las Autoridades Sanitarias;
- X. Mantener aseados los puestos, locales, planchas o bodegas en que realicen su actividad comercial, así como el exterior de los puestos o locales;
- XI. Construir y adecuar los puestos, planchas o locales de acuerdo con las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente;
- XII. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado;
- XIII. Solicitar la autorización por escrito del administrador, para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, conexiones de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos;
- XIV. Contar con recipientes adecuados, para depositar la basura o desechos que provoque su negocio;
- XV. Permitir y facilitar las visitas de inspección, que practiquen las Autoridades Municipales, Estatales o Federales;
- XVI. Tomar las medidas necesarias para prevenir algún siniestro;
- XVII. Contar con un extinguidor para fuego en el local o plancha, así como un botiquín de primeros auxilios;
- XVIII. Desocupar los locales, planchas o puestos, cuando se cancele la concesión y/o termine el permiso correspondiente;
- XIX. Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca el Ayuntamiento y
- XX. Las demás disposiciones que se deriven del presente Reglamento

ARTÍCULO 38.- En los establecimientos donde se preparen y vendan alimentos y bebidas, todo el personal deberá usar en el interior de las cocinas el uniforme señalado por la Autoridad competente, los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo y divisiones del local, deben conservarse aseados o pintados a cubiertos para su conservación con material lavable.

ARTÍCULO 39.- Es derecho de los comerciantes:

- I. Obtener del Ayuntamiento, los documentos que amparen su actividad.

ARTÍCULO 40.- Queda estrictamente prohibido a los permisionarios y/o concesionarios:

- I. Cambiar de giro comercial sin autorización de la Dirección;
- II. Exender bebidas embriagantes en sus locales, con excepción de las tiendas de abarrotes que cuenten con, previa autorización por escrito y la venta será en envase cerrado;
- III. Contravenir las áreas de giros establecidos;
- IV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad y en general, ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales o puestos;
- V. Vender o tener en posesión y almacenamiento, materiales inflamables o explosivos de acuerdo con la Ley en la materia;
- VI. Mantener dentro de los locales o puestos, mercancía en estado de descomposición;
- VII. Permanecer en el interior de los Mercados o permitir que el público permanezca después del horario señalado;
- VIII. Obstaculizar, entorpecer la circulación o impedir la visibilidad fuera del establecimiento con marquesinas, toldos, rótulos, canastos, huacales o cualquier otro objeto;
- IX. Comercializar o exhibir sus productos fuera de los límites de sus locales
- X. Dejar sus productos en las entradas, pasillos interiores, andenes, establecimientos, andadores, banquetas o demás espacios de uso común, por un tiempo mayor al requerido para la operación de carga, descarga y transportación al interior del local de los mismos;
- XI. Tirar basura en los pasillos de acceso;
- XII. Utilizar los locales como dormitorio o vivienda;
- XIII. Modificar la estructura del local sin autorización municipal;
- XIV. Colocar la basura o desperdicio de los locales, en lugares distintos a los establecidos por la Administración;
- XV. Cortar o deshuesar en el piso, animales en los casos de los expendios de carne, debiendo contar para ello con muebles y equipo adecuado y
- XVI. Realizar juegos de azar en el interior del Mercado.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 41.- Dentro de los Mercados Publico se podrán prestar los servicios de: sanitarios, bascula, estacionamiento, frigorífico, limpia y bodegas.

ARTÍCULO 42.- La prestación de los servicios mencionados en el Artículo anterior, queda exclusivamente reservada a la Autoridad Municipal, quedando bajo la responsabilidad del Administrador de cada uno de los Mercados.

ARTÍCULO 43.- A efecto de brindar los servicios señalados con anterioridad, la Dirección tendrá la obligación de proporcionar ininterrumpidamente y de manera adecuada tal servicio, así como mantener las instalaciones en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 44.- Los servicios tendrán que brindarse a cualquier persona que así lo solicite.

ARTÍCULO 45.- Los servicios complementarios de carga y descarga, estiba, transporte de carga ligera y taxis, funcionarán de acuerdo a los términos y condiciones que en su caso determine la Autoridad competente.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 46.- Los permisionarios y/o concesionarios estarán siempre bajo el control y vigilancia de la Dirección, por lo que deberán facilitar la labor que realicen los Inspectores de la misma.

ARTÍCULO 47.- Las visitas que realicen los Inspectores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El Inspector o Inspectores, se identificaran con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- II. Presentarán al interesado, el oficio en donde se les ordene la práctica de la visita, el cual deberá contener el fundamento legal para llevarla a cabo, la ubicación del local o puesto, el nombre del titular, la fecha y firma de la Autoridad que expida la orden;
- III. Se levantará Acta circunstanciada por duplicado de la visita que se lleve a cabo, en la que se exprese el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia, así como el resultado de la misma;
- IV. El Acta deberá ser firmada por la persona con quien se llevó a cabo la diligencia, por el Inspector y por dos testigos a propuesta del visitado o en su rebeldía los nombrará el inspector, quien hará constar tal circunstancia y
- V. La copia del Acta se entregará a quien se le llevó a cabo la diligencia y el original se presentara a la Dirección.

CAPITULO NOVENO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirección, imponer indistintamente a los permisionarios y/o concesionarios en los Mercados que violen el presente Reglamento, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento de la infracción;

- III. Clausura temporal del negocio de 3 a 45 días;
- IV. Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso y/o concesión.
- V. Revocación de la concesión y/o permiso, en su caso.

ARTÍCULO 49.- Para la aplicación de sus sanciones que se refiere el Artículo anterior, se tomarán en consideración: La gravedad de la infracción;

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. La reincidencia y
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción

ARTÍCULO 50.- Para efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el comerciante que cometa dos o más infracciones en el mismo sentido.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento previo dictamen de la Dirección, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la concesión o cualquier otro derecho de los usuarios de los Mercados, pero únicamente lo hará por acuerdo debidamente fundado y motivado, previa audiencia que se dé al interesado.

ARTÍCULO 52.- Son causa de revocación de la concesión de locales:

- I. El incumplimiento a lo establecido en la concesión, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. No cumplir con las disposiciones que las Autoridades Sanitarias le señalen;
- III. Dejar de pagar el importe de derecho de uso de piso, concesión y demás cobros autorizados, por más de tres meses;
- IV. No inscribirse en los Padrones o Registros Municipales y
- V. Cuando se perjudique el interés público.

ARTÍCULO 53.- Todo acto o resolución que imponga una sanción, debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción, se encuentre a cargo del local.

ARTÍCULO 54.- A las personas que no se hayan empadronado y no tengan el permiso respectivo, se les clausurará definitivamente su local o puesto.

ARTÍCULO 55.- A quienes destinen sus locales a un fin distinto al que expresamente estén autorizados, se les sancionará con la cancelación de su concesión y multa de 25 a 100 días de salario mínima vigente en el Estado.

ARTÍCULO 56.- A quienes no permitan las visitas de inspección que practique el personal de la Dirección, se les sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 57.- Los concesionarios que hagan reformas en sus locales, planchas o puestos, sin previa consentimiento de la Autoridad Municipal, se les sancionará con clausura del local, plancha o puesto y multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado y además se hará la demolición de la construcción a su costa.

ARTÍCULO 58.- A las personas que no contraten ni paguen el servicio de energía eléctrica, serán sancionadas con la clausura temporal del local, plancha o puesto, hasta en tanto no comprueben que se ha cumplido con esta obligación y además, se les aplicara una multa de 5 a 10 días de salario mínima vigente en el Estado.

ARTÍCULO 59.- Por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 40 del presente Reglamento y que no se han considerado de manera individual para imponer su sanción, se determinará con multa de 5 a 20 días de salario mínima vigente en el Estado.

ARTÍCULO 60.- Al que expenda bebidas embriagantes, cuyo contenido no se encuentre en envase cerrado, en locales, planchas o puestos que funcionen en el interior o exterior de Mercados, así como la clausura definitiva de su espacio a multa de 20 a 100 días de salario mínima vigente en el Estado.

ARTÍCULO 61.- Al que venda o tenga en posesión materiales inflamables o explosivos, se les impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínima vigente en el Estado y la clausura del local o puesto, además de sanciones federales a las que se haga acreedor.

ARTÍCULO 62.- A los concesionarios que sin permiso de la Autoridad Municipal, permanezcan en el interior de los Mercados después del horario permitido, se les impondrá una multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 63.- Para hacer valer sus resoluciones, la Dirección podrá emplear las siguientes medidas de apremio, sin perjuicio de los procedimientos de ejecución que señalen las Leyes:

- I. Amonestación;
- II. Auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de chapas y cerraduras y
- IV. Decomiso.

ARTÍCULO 64.- Por incumplimiento a lo estipulado en lo que respecta a las áreas en donde se encuentra prohibida la venta en los Mercados y se decomisará la mercancía expuesta y se impondrá una multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, para su recuperación de conformidad con el Artículo 29 fracciones IV, V y VI.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de la realización de los decomisos determinados en el Artículo anterior, será suficiente con la orden verbal que dicte el Director, dejando en posesión del infractor el inventario correspondiente de la mercancía decomisada siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

ARTÍCULO 66.- Cuando el concesionario y/o permisionario mantenga cerrado el local, plancha o puesto por más de un mes sin causa justificada y sin dar aviso a la Dirección, dará lugar a la cancelación de la concesión y/o del permiso.

ARTÍCULO 67.- En caso de reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se procederá a la clausura definitiva del local, plancha o puesto y la cancelación del permiso y/o concesión otorgada.

ARTÍCULO 68.- Las multas deberán cubrirse dentro de los 5 días hábiles siguientes, en la inteligencia de que si no lo hacen, se procederá a los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 69.- La clausura de un local, plancha o puesto, se hará previa orden de la Dirección.

CAPITULO DECIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 71.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, los que deberán de interponerse por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

ARTÍCULO 72.- El recurso de revocación, tendrá por objeto modificar o revocar el acto a resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la Dirección. Contra la resolución de ésta, procede el recurso de revisión, el cual se interpondrá únicamente ante el Presidente Municipal y tendrá por objeto confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTÍCULO 73.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la Autoridad que reconozca el asunto;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le causen la resolución a el acto que se impugna;
- V. La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución;
- VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con ésta y
- VII. Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las Actas de Inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente el recurrente.

ARTÍCULO 74.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad verificará

si fue interpuesto en tiempo si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario se desechará el recurso.

Para el caso de que lo admita; decretará la suspensión si fuere procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de proveído de admisión.

ARTÍCULO 75.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así el interesado;
- II. Que no se perjudique el interés general;
- III. Que no se trate de infracciones recientes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente y

ARTÍCULO 76.- Transcurrido el termino para el desahogo de pruebas si las hubiere se dictara resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

ARTÍCULO 77.- La resolución que dicte la Autoridad del conocimiento, será notificada al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto y si se desconoce la notificación, se hará en el área de notificación del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 78.- Si la resolución favorece al promovente, se dejara sin efecto al acto o resolución impugnada, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTÍCULO 79.- Las Autoridades Municipales competentes en el caso del Artículo anterior, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 80.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Número 22.- Que contiene el Reglamento de Mercados, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Reglamento abroga el Reglamento que fue publicado el 16 de diciembre de 1996 y sus disposiciones, así como todas aquellas que se opongan al mismo.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Solo, Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.